



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 202

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional

FECHA: 09 AGO 2010

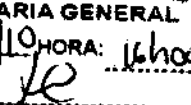
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional**, remitido por el Asambleísta Galo Vaca Jácome, mediante Oficio No. 10-179-DGV-AN, de 3 de agosto de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 40732

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 09/08/10 HORA: 16:00
FIRMA: 



Byron Tobler Súber

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Oficio N° 10-179-DGV-AN
Quito, 3 de agosto de 2010.

ASUNTO: Se presenta proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

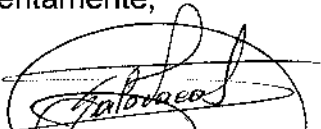
Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

Señor Presidente:

Luego de expresarle un cordial saludo y en mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales, tengo a bien presentar a su Autoridad, y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el adjunto Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sustentado en lo que dispone el artículo 349 de la Constitución de la República sobre esta materia, para que se le dé el trámite legal correspondiente.

Con esta oportunidad le reitero mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,


Prof. Galo Vaca Jácome,
ASAMBLEÍSTA POR NAPO.



Trámite **40732**
Codigo validación **IGJIPUMESD**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 05-ago-2010 13:21
Numeración documento 10-179-dgv-an
Fecha oficio 03-ago-2010
Remite VACA GALO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asen@asambleanacional.gov.ec>
[/dts/estadoTramite.jsf](http://dts/estadoTramite.jsf)

Anexo: 9 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 16 de agosto de 1990 en que se publicó el Registro Oficial N° 501, la Ley N° 94: Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional -que sustituyó a la antigua Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional- se convirtió en una verdadera ley de defensa profesional que protege a los educadores ecuatorianos y regula su ejercicio profesional asignando a los educadores titulados la exclusividad del ejercicio docente.

Sin embargo, la miopía de los administradores políticos del sistema educativo que -sin importarles la calidad de la educación que deviene del ejercicio profesional de especialistas- han hecho del ejercicio de la docencia una forma de botín político para atender a los seguidores del gobierno de turno, ha llevado a la violación sucesiva y reiterada de esta Ley, sin detenerse ni siquiera ante las evidentes inconstitucionalidades en que han incurrido al sobreponer al alcance del texto de la Ley, los contenidos de Reglamentos, Acuerdos Ministeriales y Circulares que han alterado sus preceptos y han convertido en letra muerta sus normas. El caso más reciente es el Acuerdo Ministerial por medio del cual el ex Ministro de Educación Lic. César Raúl Vallejo Corral autorizó la contratación y expidió nombramientos de docentes a Bachilleres sin formación relacionada, no sólo en escuelas rurales (lo que ya es una forma de discrimen contra los habitantes del sector rural) sino también en escuelas urbanas y en colegios, aduciendo "falta de personal preparado" cuando existen en la desocupación más de siete mil educadores titulados y aptos para la función docente en los niveles pre-primario, primario y medio.

La Constitución de la República, en su artículo 349, enuncia un conjunto de garantías que el Estado otorga al personal docente en todos los niveles y modalidades, garantías que corresponden a la formación, la actualización, la remuneración, la evaluación del desempeño, la promoción, la movilidad, y taxativamente ordena que la Ley regulará la carrera docente y el escalafón. En este contexto, y por cuanto la normativa jurídica ecuatoriana ya cuenta con la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional prevista en la Constitución de la República, y dentro del concepto de economía procesal, se propone la siguiente Ley Reformatoria de la mencionada Ley, que modela sus contenidos a los preceptos Constitucionales en vigencia, a la vez que ratifica su espíritu de ser una Ley de Defensa Profesional que regula las relaciones entre el Estado y los educadores que integran el Magisterio Nacional, como garantía básica para hacer efectivo el mejoramiento de la calidad de la educación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 349 de la Constitución de la República determina que el Estado otorgará al personal docente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional un conjunto de garantías profesionales respecto de su formación, actualización, remuneraciones y demás componentes orientadas a que el ejercicio de la docencia sea cumplido por profesionales titulados y habilitados legalmente para tal fin, como requisito insustituible para emprender un verdadero proceso de mejoramiento de la calidad de la educación;

Que entre las garantías consagradas en el artículo 349 de la Constitución, consta que la Ley regulará la carrera docente y el escalafón, definiéndose así la necesaria existencia un cuerpo legal que específicamente norme y organice las relaciones del Estado con el personal docente que labora en el sistema educativo nacional;

Que la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional cubre el ámbito previsto por la Constitución, siendo necesario introducir aquellas reformas que la hagan compatible con las nuevas disposiciones Constitucionales y refuercen su calidad de cuerpo normativo de defensa profesional de los docentes titulados; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

LEY REFORMATORIA
DE LA LEY DE
CARRERA DOCENTE Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO
NACIONAL

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Son principios fundamentales de esta Ley:

- a) La estabilidad laboral de los servidores educativos: directivos, docentes, administrativos y de apoyo;
- b) La actualización profesional y la formación pedagógica continua;
- d) El mejoramiento académico del servidor educativo; y,
- e) La remuneración justa y oportuna.

Artículo 2.- A continuación del artículo 1, inclúyanse los siguientes artículos innumerados:

"Artículo...- La estabilidad laboral es la garantía que tiene el servidor educativo de que sus servicios serán requeridos por el Estado desde su primer nombramiento hasta que ejerza su derecho a la jubilación, siempre y cuando cumpla los estándares de rendimiento profesional establecidos en esta Ley."

"Artículo...- La actualización profesional es la garantía que otorga el Estado al servidor educativo de dotarle de los conocimientos teóricos y prácticos actualizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante cursos regulares y obligatorios, sin costo para el servidor educativo."

"Artículo...- El mejoramiento académico garantizado por el Estado consiste en el conjunto de oportunidades que tiene el servidor educativo para acceder a títulos profesionales en los niveles y especialidades ofertados en la institución superior que deberá crear el Estado para el efecto."

"Artículo...- La remuneración justa y oportuna garantizada por el Estado es la que corresponde a la categoría escalafonaria del servidor educativo que cumple labores docentes, que será calculada a partir del costo de la canasta básica familiar determinado por el INEC. Las remuneraciones de los cargos directivos, administrativos y de apoyo se regirán por la ley que regula a los servidores públicos."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

“Artículo...- El Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño Docente es el conjunto de principios, normas, estrategias y actividades que desarrolla la comunidad educativa para cualificar al Magisterio Nacional, a partir de las directivas, parámetros y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, conforme lo determina la Ley.”

“Artículo...- Las políticas de promoción, movilidad y alternancia docente deberán atender prioritariamente los intereses de los educandos y de las comunidades, y procurarán que el servicio educativo sea eficiente, eficaz y de calidad en todo el territorio nacional.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Son objetivos generales de esta Ley:

- a) Regular la carrera docente y escalafón del Magisterio Nacional.*
- b) Establecer el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño del servidor educativo.*
- c) Definir la política salarial.*
- d) Determinar los procesos de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Esta ley regula las actividades de los servidores educativos que ejercen la docencia y de quienes cumplen funciones directivas, administrativas y de apoyo en planteles educativos públicos, fiscomisionales, en el Ministerio de Educación, en otras dependencias del Estado, y en establecimientos educativos particulares con nombramiento del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Sustitúyanse los literales c), e), i) del artículo 4, por los siguientes:

- “c) Aprobar los procesos de mejoramiento profesional.*
- e) Cultivar y difundir los valores de la nacionalidad ecuatoriana y los valores de los pueblos y etnias que la conforman.*
- i) Residir preferentemente en la comunidad del lugar de trabajo e impulsar su desarrollo.”*

Artículo 6- En el artículo 4-A eliminase la frase “,y los directores y subdirectores de los centros educativos matrices”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Artículo 7.- Sustitúyase el literal n) del artículo 5 por el siguiente:

"n) A percibir una pensión jubilar equivalente al 100% de todos los valores sobre los cuales aportó en la última categoría escalafonaria en la que se jubiló".

Artículo 8.- En el artículo 7, háganse las siguientes reformas:

Literal e) Elimínese la frase "de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior"

Literal f) Añadir al final "en el correspondiente Concurso de Merecimientos".

Artículo 9.- En el artículo 9, sustitúyase la frase "...previa la revalidación por parte de las instituciones correspondientes", por la frase "previo el trámite previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior".

Artículo 10.- En el segundo inciso del artículo 10, sustitúyase la frase "agregado al Art. 7 por la presente reforma", por la frase "f) del artículo 7 de esta Ley", y agrégase al final la frase "en el plazo de dos años. El incumplimiento de este requisito será causal de destitución del cargo".

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente: "Artículo 16.- El Escalafón del Magisterio Nacional clasificará los recursos humanos del sistema educativo por categorías.

Las categorías: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta serán las categorías de ingreso al Magisterio Nacional, y corresponden a los siguientes títulos profesionales:

Primera: Profesor (expedido por Instituto Pedagógico), Técnico de Nivel Superior (que el sistema educativo requiera)

Segunda: Títulos terminales no docentes de pregrado, que el sistema educativo requiera.

Tercera: Licenciado en Ciencias de la Educación en sus distintas especialidades, en administración y evaluación educativa, en educación básica, en educación popular, en educación parvularia, en educación especial, Psicólogo Educativo, y demás títulos universitarios o politécnicos equivalentes relacionados con la docencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Cuarta: Doctorado y demás títulos de pre-grado en Ciencias de la Educación.

Quinta: Títulos de Cuarto Nivel en Ciencias de la Educación.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente: "Artículo 19.- El sueldo profesional básico unificado de la Primera Categoría del Magisterio Urbano será el equivalente a dos y media remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y el sueldo básico unificado de la Primera Categoría del Magisterio Rural será el equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Para la actualización de la ubicación escalafonaria del Magisterio Nacional se tomará como punto de partida la ubicación en la categoría que le corresponde por el título profesional que ostente a la fecha de publicación de esta Ley Reformatoria; a dicha categoría se agregarán todas las categorías que le correspondan por años de servicio.

En el caso de los educadores que a la expedición de esta Ley pertenezcan al Magisterio Nacional con nombramiento definitivo, y no posean el título profesional reconocido para la Primera Categoría, se los equipará con dicha Categoría y se beneficiarán de la agregación de categorías establecida en el inciso anterior.

Los beneficios que perciban por efectos de esta Ley los educadores que laboran en la zona rural, serán aplicables también a los educadores que laboran en las áreas urbanas y rurales de las provincias amazónicas y Galápagos, y a los educadores de las provincias de Esmeraldas, Carchi, El Oro y Loja.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente: "Artículo 25.- Los beneficios económicos provenientes del tiempo de servicio y mejoramiento de título serán efectivos y exigibles automáticamente desde la fecha en que se completó el tiempo de servicio para el ascenso de categoría o se registró legalmente el título, sin perjuicio de la expedición del Acuerdo nominal respectivo."

Artículo 14.- En el artículo 37, suprimase el inciso que dice: "El Jefe del Departamento de Supervisión y el Jefe de Escalafón, no serán parte de la carrera docente y serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de Educación."

Artículo 15.- En el artículo 38, suprimase el literal f-1) que dice: "Haber obtenido la nota de insuficiente en la evaluación docente en dos oportunidades. Evaluación que se desarrollará bajo los principios de publicidad de contenidos, parámetros de evaluación, procesos de impugnación y recalificación, respetando los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO
constitucionales y legales del docente evaluado.”

Artículo 16.- A continuación del artículo 53-A, añádase el siguiente artículo:
“Artículo 54.- De conformidad con lo establecido en la VIGÉSIMOPRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Constitución de la República, se establece la siguiente compensación variable como estímulo a la jubilación de los docentes:

COMPENSACIÓN POR EDAD:

AÑOS DE EDAD:	SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
75 años o más	150
74	145
73	140
72	135
71	130
70	125
69	120
68	115
67	110
66	105
65	100
64	95
63	90
62	85
61	80

COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO:

AÑOS DE SERVICIO	SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
40 años o más	150
39	145
38	140
37	135
36	130
35	125
34	120
33	115
32	110
31	105
30	100
29	95
28	90
27	85
26	80



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Este estímulo a la jubilación decrecerá gradualmente de conformidad con los siguientes porcentajes:

Año 2011: el 100% de las dos compensaciones.

Año 2012: el 75% de las dos compensaciones.

Año 2013: el 50% de las dos compensaciones.

Año 2014: el 25% de las dos compensaciones.

El pago total de las dos compensaciones será de manera inmediata y en dinero en efectivo a la aceptación de la renuncia por parte de la Autoridad correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA:

Deróganse las siguientes Disposiciones Transitorias: Segunda, Quinta B, Quinta D, Quinta E, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE PATROCINAN EL
PRESENTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE
Y ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL.

NOMBRE	FIRMA
<u>Galo Vaca</u>	<u></u>
<u>Rodo Valarezo</u>	<u></u>
<u>Henry Caji Coello</u>	<u></u>
<u>JIMMY PINOARGOTE</u>	<u></u>
<u>Joson Vicente Gedeño B.</u>	<u></u>
<u>TOMAS FERRALLOS UEDA</u>	<u></u>
<u>Gerardo Mena</u>	<u></u>
<u>Alfredo Ortiz Calva</u>	<u></u>
<u>Nivara Vela</u>	<u></u>